

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICADO: 2021-00614-00

Recibido del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el día 21 de Febrero de 2022 y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Registro civil Nacimiento Notaría Septima de Bucaramanga, Registro Civil de nacimiento Registraduría, poder. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que el apoderado de la parte demandante, el correo electrónico informado en la demanda corresponde al mismo registrado en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 1 DE MARZO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante auto del 24 de Noviembre de 2021, este despacho dispuso: “PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA COMPETENCIA la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL instaurada por LILIANA GOMEZ BLANCO en representación de su hijo MATTIAS OLARTE GOMEZ por intermedio de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído. SEGUNDO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: ENVIASE el presente proceso a los señores MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL-FAMILIA-, para resolver el presente conflicto.”...

Siendo repartido entre los señores Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, correspondiendo al Mag. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, el cual mediante auto de fecha 9 de Febrero de 2022, dispuso: “PRIMERO. -DECLARAR que el competente para conocer la demanda Jurisdicción Voluntaria instaurada por LILIANA GÓMEZ BLANCO en nombre y representación de su hijo MATTIAS OLARTE GÓMEZ, lo es el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por las razones acabadas de exponer. En consecuencia, SEGUNDO. -REMITIR el diligenciamiento al Juzgado aludido, a la mayor brevedad posible, para que asuma el conocimiento...”.

Diligencias que fueron devueltas a este despacho, el 21 de Febrero de 2022.

Como quiera que el Tribunal Superior de este distrito Judicial, ordeno que este despacho debe conocer del presente proceso, no queda más que acatar la orden dada, lo que así se ordenará.

Revisada la presente demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** instaurada por **LILIANA GOMEZ BLANCO** en representación de su hijo **MATTIAS OLARTE GOMEZ** por intermedio de apoderado judicial.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP.
- No. 2. Deberá informar el domicilio del demandante.
- El poder, no contiene el correo electrónico del apoderado que deberá ser el mismo reportado en el SIRNA.
- Se observa que el joven MATTIAS OLARTE GOMEZ cumplió su mayoría de edad el 18 de Julio de 2021, razón por la cual, no puede ser representado por su señora madre LILIANA GOMEZ BLANCO y deberá ser este último quien otorgue poder en nombre propio.
- Deberá integrar el escrito de subsanación de demanda, en uno solo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto el por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Mag. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA en auto de fecha 9 de Febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motival.
2. **INADMITIR** la demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** instaurada por **LILIANA GOMEZ BLANCO** en representación de su hijo **MATTIAS OLARTE GOMEZ** por intermedio de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha

Irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52389e87b47faa15d7f9058eca61dda51f154f1f946a94df4f1433ee87f4b6f

Documento generado en 01/03/2022 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>